

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALERIA MUÑOZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.764.128, en contra del señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.073.829.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VALERIA MUÑOZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.764.128, en contra del señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.073.829.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma codificación.

TERCERO: ORDENAR OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que se sirva indicar a este despacho; la dirección física y electrónica, así como el número de teléfono celular o fijo, del señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.073.829.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: Una vez se tenga la respuesta que corresponda por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., **NOTIFÍQUESE** al señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR CORTÉS**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica o física que sea reportada, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., se **DECRETA** la prueba con marcadores genéticos de ADN para el demandado, señor **JORGE EDUARDO ESCOBAR CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.073.829 y para la demandante, señora **VALERIA MUÑOZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.764.128.

Se advierte a las partes que de conformidad con el artículo previamente citado “(...) *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada*”.

Así mismo, se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 del C. G. del P., “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; y de conformidad con el artículo 233 *ibídem* “(...) *Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales*”.

SEXTO: Vencido el término de traslado de la demanda, se fijará fecha y hora para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN y se remitirá el respectivo formato FUS al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, Dr. **FELIPE EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943dd287ea929c3620848144d4c85484e4153d135a3c75bdefb5a6d2c9c5a9f3**

Documento generado en 26/02/2024 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>